



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 11-2023-MPCH/A

Chiclayo, 03 de enero del 2023.

VISTO:

El Informe N° 001-2023-MPCH/GM, de fecha 03 de enero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en concordancia con lo que establece el artículo 20 numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el informe de visto, el Gerente Municipal ha propuesto al Arquitecto ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08467281, para el desempeño del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano Provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 4, numeral 4.5, de la Ley N° 31419, Ley en concordancia con el artículo 18.3 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, dispone que para el ejercicio de la función de gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos: *contar con cuatro años experiencia profesional y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, de los cuales un*



Municipalidad Provincial de Chiclayo

año puede ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un año en el sector público.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir del 09 de enero del 2023, al Arquitecto **ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08467281, para el desempeño del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano Provincial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con todas las atribuciones y facultades inherentes al cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la contratación del funcionario designado en el artículo precedente se efectuara bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), contenido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, modificatorias y demás normas internas pertinentes vigentes.

ARTICULO TERCERO .- DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos, ejecute las acciones de contratación con atención a lo dispuesto en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición interna que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado y las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Chiclayo